

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

A) Toda boca de expendio en la que se instalen puestos de recarga para vehículos eléctricos a una distancia inferior a veinte (20) metros medidos respecto a los surtidores, tanques, bocas de llenado tanto remotas como a lomo de tanque, cámara perteneciente al sistema de drenajes oleosos, punto de ubicación del camión cisterna en posición de descarga, y cualquier otra zona en la que se disponga y/o manipulen combustibles líquidos, deberá cumplir con lo dispuesto en este anexo.

I.- Deberá previamente presentarse un anteproyecto visado por una entidad auditora autorizada por la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, que contenga la siguiente documentación suscripta por un profesional matriculado con incumbencia en la materia:

- 1.- Plano de distribución en planta de las instalaciones en escala 1:100, indicando al menos: ubicación de los puestos de recarga, zona de circulación, maniobras asociadas, plano de canalizaciones eléctricas desde los puestos de recarga a la sala de tableros y áreas peligrosas (Clase I División I y II);
- 2.- Sistema de puestas a tierras y paros de emergencia;
- 3.- Detalle técnico de los puestos de recarga instalados;
- 4.- Plano con posicionamiento del puesto de recarga en escala 1:50;
- 5.- Procedimientos al momento de descarga de combustible desde camión cisterna a tanque subterráneo;
- 6.- Procedimiento ante derrame de combustible;
- 7.- Lista de elementos de lucha contra incendio;
- 8.- Normativa de referencia;

9.- Memoria descriptiva o matriz de riesgo de los trabajos a ejecutar incluyendo las medidas de seguridad a adoptar durante la ejecución de la obra suscripta por responsable de seguridad e higiene.

10.- Permiso de factibilidad para la instalación de puestos de recarga para vehículos eléctricos, expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

11.- Para las bocas que operen con GNC (Gas Natural Comprimido), acompañar constancia emitida por la distribuidora de gas con su no objeción a la instalación de los puestos de recarga para vehículos eléctricos, conforme a la reglamentación para carga de GNC NAG-418/1992.

II.- Luego de la ejecución del proyecto deberá presentar nota en carácter de declaración jurada suscripta por el responsable legal de la boca de expendio, acompañada de la siguiente documentación e información:

1.- Datos de la persona física o jurídica responsable de la boca de expendio en la cual se pretende registrar el/los puestos de recarga para vehículos eléctricos (razón social, número de CUIT (clave única de identificación tributaria), domicilio de la Instalación con punto de ubicación georeferencial (Coordenadas de GPS) y número de expediente de registro en el marco de la resolución 1102 del 3 de noviembre de 2004 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, exceptuando de este último requisito a las instalaciones nuevas.

2.- Detalle de la cantidad de puestos de recarga para vehículos eléctricos a registrar.

3.- Datos de contacto del responsable legal de la empresa (nombre, apellido, documento nacional de identidad, dirección de correo electrónico, domicilio legal y teléfonos).

4.- Certificado de seguridad eléctrica de los puestos de recarga. El mismo debe acreditar el cumplimiento de normativas nacionales y, a falta de éstas, normativas

internacionales que apliquen a los puestos de recarga (tales como IEC o UL) y que garanticen la seguridad de dichos equipos. Tanto el organismo de certificación como el laboratorio de ensayo interviniente deben ser reconocidos para su actuación en el régimen de certificación obligatoria establecido por la resolución 171 del 4 de julio de 2016 de la ex Secretaría de Comercio dependiente del ex Ministerio de Producción, o que sea autorizado en el futuro para su actuación bajo dicho régimen. Los certificados se deben realizar bajo los mismos métodos utilizados para las certificaciones de equipamiento eléctrico de baja tensión según la resolución 171/2016 o la resolución 169 del 27 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Comercio del ex Ministerio de Producción (RESOL-2018-169-APN-SECC#MP) (en vigencia a partir de mayo de 2018).

5.- Certificado de auditoría de seguridad correspondiente al tipo de instalación y Protocolo de Puestos de Recarga para Vehículos Eléctricos, de vigencia anual, incorporado al final de este anexo, emitidos por entidad auditora autorizada por la Secretaría de Gobierno de Energía. Ambos deben contener el número de expediente del anteproyecto para la instalación de el o los puestos de recargas.

6.- Permiso para el inicio de la actividad de servicio de recarga para vehículos eléctricos expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente, acompañando el certificado de final de obra respecto de esa nueva instalación.

7.- Seguro de responsabilidad civil actualizado bajo el riesgo actual.

8.- Carta de factibilidad de la distribuidora de energía eléctrica.

B) Toda boca de expendio en la que se instalen puestos de recarga para vehículos eléctricos a una distancia superior a veinte (20) metros medidos respecto a los surtidores, tanques, bocas de llenado tanto remotas como a lomo de tanque, cámara perteneciente al sistema de drenajes oleosos, punto de ubicación del camión cisterna en posición de descarga, y cualquier otra zona en la que se disponga y/o

manipulen combustibles líquidos, deberá cumplir con los siguientes ítems:

I.- Deberá previamente presentarse un anteproyecto visado por una entidad auditora autorizada por la Secretaría de Gobierno de Energía, que contenga la siguiente documentación suscripta por profesional matriculado con incumbencia en la materia:

1.- Plano de distribución en planta de las instalaciones en escala 1:100, indicando al menos: ubicación de los puestos de recarga, zona de circulación, maniobras asociadas, plano de canalizaciones eléctricas desde los puestos de recarga a la sala de tableros y áreas peligrosas (Clase I División I y II).

2.- Permiso de factibilidad para la instalación de puestos de recarga para vehículos eléctricos, expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

3.- Para las bocas que operen con GNC, acompañar constancia emitida por la distribuidora de gas con su no objeción a la instalación de los puestos de recarga para vehículos eléctricos, conforme a la reglamentación para carga de GNC NAG-418/1992.

II.- Luego de la ejecución del proyecto, deberá presentar nota en carácter de declaración jurada suscripta por el responsable legal de la boca de expendio, acompañada de la siguiente documentación e información:

1.- Datos de la persona física o jurídica responsable de la boca de expendio en la cual se pretende registrar el/los puestos de recarga para vehículos eléctricos (razón social, número de CUIT (clave única de identificación tributaria), domicilio de la Instalación con punto de ubicación georeferencial (Coordenadas de GPS) y número de expediente de registro en el marco de la resolución 1102/2004, exceptuando de este último requisito a las instalaciones nuevas.

2.- Detalle de la cantidad de puestos de recarga para vehículos eléctricos a registrar.

3.- Datos de contacto del responsable legal de la empresa (nombre, apellido,

documento nacional de identidad, dirección de correo electrónico, domicilio legal y teléfonos).

4.- Permiso para el inicio de la actividad de servicio de recarga para vehículos eléctricos expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

5.- Seguro de responsabilidad civil actualizado bajo el riesgo actual.

En cada certificación de auditoría de seguridad, el profesional actuante deberá prestar conformidad incluyendo en el campo de observaciones que se mantienen las condiciones de seguridad y las distancias al puesto de recarga para vehículos eléctricos.

C) Toda boca de expendio que opere sólo con GNC (sin combustible líquido) en la que se instalen puestos de recarga para vehículos eléctricos deberán presentar nota en carácter de declaración jurada suscripta por el responsable legal de la boca de expendio, acompañada de la siguiente documentación e información:

1.- Datos de la persona física o jurídica responsable de la boca de expendio en la cual se pretende registrar el/los puestos de recarga para vehículos eléctricos (razón social, número de CUIT, domicilio de la Instalación con punto de ubicación georeferencial (Coordenadas de GPS) y número de expediente de registro en el marco de la resolución 1102/2004, exceptuando de este último requisito a las instalaciones nuevas.

2.- Detalle de la cantidad de puestos de recarga para vehículos eléctricos a registrar.

3.- Datos de contacto del responsable legal de la empresa (nombre, apellido,

documento nacional de identidad, dirección de correo electrónico, domicilio legal y teléfonos).

4.- Constancia emitida por la distribuidora de gas con su no objeción a la instalación de los puestos de recarga para vehículos eléctricos, conforme a la reglamentación para carga de GNC NAG-418/1992.

5.- Permiso para el inicio de la actividad de servicio de recarga para vehículos eléctricos expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las siguientes disposiciones técnicas rigen sólo para las instalaciones que operen con combustibles líquidos.

I.- A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Puesto de recarga: Instalación eléctrica fija a la cual se conecta el vehículo eléctrico. Los puestos de recarga se clasifican en:

- Puesto de recarga simple, compuesto por las protecciones necesarias, una o varias bases de toma de corriente no específicas para el vehículo eléctrico y, en su caso, la envolvente.
- Puesto de recarga tipo SAVE (Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico).

b) Sistema de alimentación específico del vehículo eléctrico (SAVE): conjunto de equipos montados con el fin de suministrar energía eléctrica para la recarga del vehículo, incluyendo las protecciones del puesto de recarga, el cable de conexión según protocolo de carga y la base de toma de corriente o el conector.

c) Función de control piloto: cualquier medio, ya sea electrónico o mecánico, que asegure que se satisfacen las condiciones relacionadas con la seguridad y con la

transmisión de datos requeridas según el modo de recarga utilizado.

d) Vehículo eléctrico (VE): Vehículo eléctrico cuya energía de propulsión procede, total o parcialmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

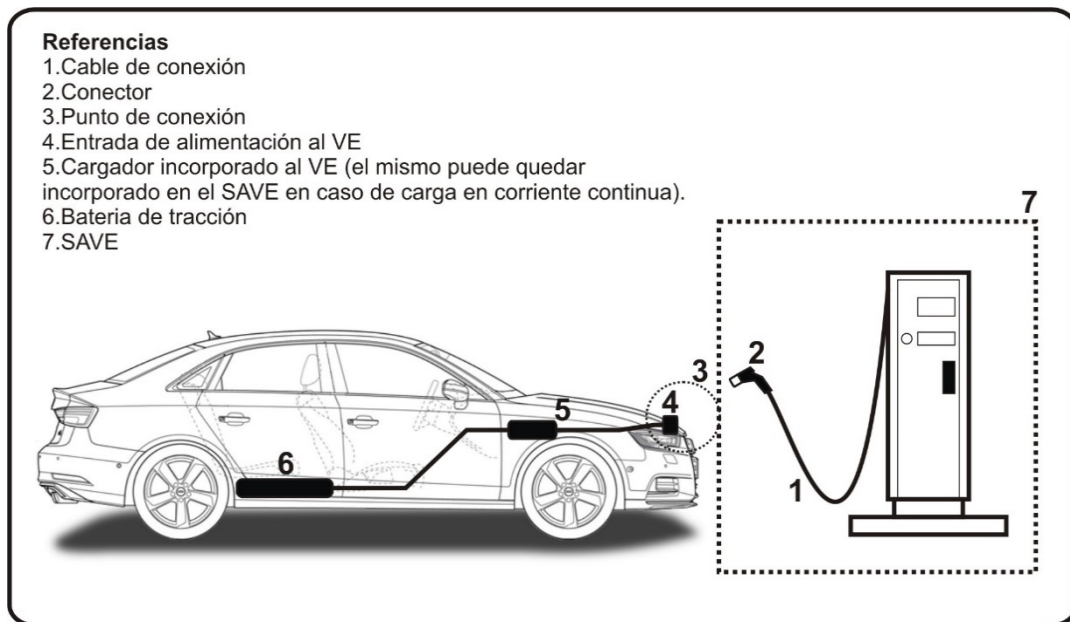


Figura 1 – Esquema de conexión del vehículo eléctrico al puesto de recarga.

II.- Además de lo previsto en el decreto 2407 del 15 de septiembre de 1983, en la instalación de los puestos de recarga para vehículos eléctricos dentro del predio de una boca de expendio de combustibles líquidos, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1.- Los puestos de recarga deben ser tipo SAVE. El cable de conexión debe formar parte de la instalación fija.

2.- Los puestos de recarga deben contar con función de control piloto.

3.- Debe analizarse la distribución en planta de la instalación en cada caso particular para cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.- Se debe disponer de dos zonas claramente definidas: una zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustibles líquidos y una zona de recarga para

vehículos eléctricos.

La zona de recarga para vehículos eléctricos incluye el puesto de recarga, teniendo en cuenta el largo del cable en todas las direcciones. Se deberá señalar claramente, mediante cartelería y pintura sobre el piso, el lugar de estacionamiento del vehículo para efectuar la carga.

La zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustibles líquidos incluye: los surtidores, tanques subterráneos, sus ventilaciones, bocas de llenado tanto remotas como en lomo de tanque y cámara perteneciente al sistema de drenajes oleosos.

3.2.- Se debe disponer de los medios físicos necesarios para asegurar la contención de posibles derrames de combustibles líquidos que pudiesen afectar la zona de recarga para vehículos eléctricos.

3.3.- La zona de recarga para vehículos eléctricos debe ubicarse fuera de lugar o ambiente peligroso, según lo definido como Clase I División I y Clase I División II en el decreto 2407/1983.

En caso de que el puesto de recarga se sitúe en un local cerrado, se podrá realizar la operación de recarga para vehículos eléctricos siempre que dicha operación se realice sin desprendimiento de gases durante la recarga y que dichos locales sean clasificados como lugar o ambiente no peligroso.

3.4.- El ingreso de los vehículos a los puestos de recarga no debe interferir con la operatividad de los surtidores de combustibles líquidos.

Cuando los vehículos eléctricos se encuentren estacionados en posición de recarga, no deben invadir la vía pública, ni obstaculizar la entrada o salida ni la libertad de maniobra de otros vehículos, atendiendo especialmente a la salida de emergencia del camión cisterna.

3.5.- Los puestos de recarga deben ubicarse de manera de minimizar la distancia al vehículo eléctrico. Se debe tener en cuenta la ubicación del punto de conexión de

alimentación eléctrica del vehículo (frontal, trasero o lateral) ya que el cable no debe cruzar el vehículo por debajo.

4.- Según lo previsto en el capítulo III del decreto 2407/1983 se deberán incluir, en el Rol de Incendio y Combate de Fuego, las respuestas a las posibles emergencias relacionadas con los puestos de recarga.

5.- Previo a efectuar la operación de llenado de tanques subterráneos de combustible líquido mediante camión cisterna, se debe interrumpir la operación de recarga para vehículos eléctricos y los puestos de recarga deberán ser desenergizados. La boca de expendio debe contar con vallado y carteles con la leyenda “DESCARGA DE COMBUSTIBLE – PROHIBIDO LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS”, que deberán colocarse al momento de llegada del camión cisterna.

Quedan exceptuadas de este punto, aquellas instalaciones en las que exista al menos veinte (20) metros de distancia entre la zona de recarga para vehículos eléctricos y la zona de descarga del camión cisterna (considerando el punto de ubicación del camión en posición de descarga y las bocas de llenado en lomo de tanque y remota).

6.- Cada puesto de recarga debe contar con un botón de parada de emergencia identificado con un cartel con la leyenda “PARADA DE EMERGENCIA”.

7.- Ante un eventual derrame de combustible líquido en la zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustible líquido se debe suspender de inmediato la operación de recarga de vehículos eléctricos y los puestos de recarga deben desenergizarse.

8.- La zona de recarga para vehículos eléctricos debe estar perfectamente identificada, con señalización de circulación y posición de carga, exhibiendo al usuario instrucciones de los pasos a seguir para lograr una correcta y segura operación de recarga de energía en su vehículo.

- 9.- La conexión del vehículo con el puesto de recarga debe realizarse con el motor apagado.
- 10.- El personal de la boca de expendio asistirá, controlará y asegurará el correcto funcionamiento y operación de los puestos de recarga, y deberá estar capacitado y entrenado para actuar ante contingencias y/o siniestros que puedan presentarse.
- 11.- Se debe disponer de extintores para combatir fuegos Clase BC en conformidad con lo que establecido en la Norma IRAM 3517.
- 12.- Los puestos de recarga deben contar con protección mecánica contra impacto de un vehículo y deberán montarse sobre base elevada (altura mínima 0,15 m) respecto de playa. Las protecciones se deben diseñar para resistir impactos a una velocidad de hasta 10 km/h. Su altura no debe ser inferior a la correspondiente a los paragolpes de los vehículos.
- 13.- Se debe garantizar el mantenimiento mínimo recomendado por el proveedor del puesto de recarga para asegurar su operatividad en condiciones seguras, y contar con los registros de mantenimiento e indicación de la periodicidad recomendada.
- 14.- La instalación eléctrica correspondiente a los puestos de recarga debe cumplir con todo lo previsto en el capítulo X del decreto 2407/1983, sumado a los siguientes requisitos:
- 14.1.- La instalación eléctrica para los puestos de recarga debe contar con un circuito independiente al del predio de la boca de expendio de combustible líquido.
- 14.2.- Los puestos de recarga deben desenergizarse ante la activación del corte de emergencia perteneciente al predio de bocas de expendio de combustible líquido.
- 14.3.- El equipamiento eléctrico ubicado a la intemperie perteneciente a la instalación de los puestos de recarga debe proveer un grado de protección contra el ingreso de polvo y agua IEC IP 44 o superior.
- 14.4.- Los puestos de recarga deben disponer de puesta a tierra. La misma no debe alterar las puestas a tierra de los restantes equipos pertenecientes al predio de

bocas de expendio de combustible líquido.

Informe de Auditoría (Protocolo Puestos de Recarga para Vehículos Eléctricos)
Resolución _____

CERTIFICADO N°:

Fecha de Auditoría:

Entidad Auditora de Seguridad:	N° Registro:
--------------------------------	--------------

Razón Social:		CUIT:	
Boca de Expendio		Combustible líquido <input type="checkbox"/>	Dual <input type="checkbox"/>
Domicilio:		Localidad:	
Coordenadas GPS:			
Provincia:	CP:	Teléfono/Fax:	
Bandera:		Distribuidora Eléctrica:	
Habilitación:		Municipal <input type="checkbox"/>	Provincial <input type="checkbox"/>
		Nacional <input type="checkbox"/>	
Registro Resolución S.E. N° 1102/04 expediente:			
Número de Operador:		Número de Instalación:	
N° de Expte de presentación del anteproyecto de Instalación de los Puestos de Recarga:			
N° de Puestos de Recarga instalados:		Potencia:	Tipo de corriente:

	Certificado Actual	Certificado Anterior
Fecha de Auditoría		
Fecha de Vencimiento		
Número de Certificado		

NORMA DE SEGURIDAD
Puestos de recarga para vehículos eléctricos instalados en el ámbito de bocas de expendio de combustibles líquidos.

El auditor deberá verificar el grado de cumplimiento de los artículos que figuran en el presente protocolo, efectuando las aclaraciones que correspondan en el rubro Observaciones. Todos los rubros deben ser consignados por SI – NO o cuando no sea de aplicación con N/A.

Ítem	Texto	Cumple			Plazo adecuación	Observaciones
		SI	NO	N/A		
CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS DE RECARGA						
1	Los puestos de recarga son del tipo SAVE. El cable de conexión forma parte de la instalación fija.					
2	Los puestos de recarga cuentan con función de control piloto.					
DISTRIBUCIÓN EN PLANTA DE LA INSTALACIÓN						
3.1	Dispone de dos zonas claramente definidas: - Zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustibles líquidos. - Zona de recarga de baterías para vehículos					

	eléctricos con señalización clara y pintura en el piso para indicar el lugar de estacionamiento del vehículo al efectuar la carga.					
3.2	Dispone de los medios físicos necesarios para asegurar la contención de posibles derrames de combustibles líquidos que pudiesen afectar la zona de recarga de baterías para vehículos eléctricos.					
3.3 a)	La zona de recarga de baterías para vehículos eléctricos se ubica fuera de lugar o ambiente peligroso, según lo definido como Clase I Div I y Clase I Div II en el Decreto 2407/83.					
3.3 b)	Para puestos de recarga ubicados en un local cerrado, se verifica que: - El local se encuentra clasificado como lugar o ambiente no peligroso. - El instructivo de recarga de vehículos eléctricos y/o cartelería asociada indican que la operación de recarga no se podrá realizar en caso de detectarse desprendimiento de gases durante la misma.					
3.4	El ingreso de los vehículos a los puestos de recarga no interfiere con la operatividad de los surtidores de combustibles líquidos. En posición de recarga, los vehículos no invaden la vía pública, ni obstaculizan la circulación de otros vehículos, ni la salida de emergencia del camión cisterna.					
3.5	Los puestos de recarga se ubican de manera de minimizar la distancia al vehículo eléctrico. La ubicación de estos puestos asegura que el cable de alimentación eléctrica no cruce por debajo del vehículo cuando el mismo está conectado, independientemente de la ubicación del punto de conexión de alimentación eléctrica del vehículo (frontal, trasero o lateral).					
OPERACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y CAPACITACIONES						
4	Incluye en el Rol de Incendio y Combate de Fuego las respuestas a las posibles emergencias relacionadas con los puestos de recarga, según Capítulo III del Decreto 2.407/83					
5 a)	La instalación cuenta con vallado y carteles con la leyenda “Descarga de combustible – Prohibido la recarga de vehículos eléctricos” disponibles para colocarse al momento de llegada del camión cisterna.					
5 b)	El procedimiento de Descarga de Combustible líquido a tanques indica que previo a la descarga de dicho combustible, se debe interrumpir la recarga de vehículos eléctricos y se deben desenergizar los puestos de recarga.					
6	Cada puesto de recarga cuenta con un botón de parada de emergencia identificado con cartel con la leyenda “PARADA DE EMERGENCIA”.					
7	El Procedimiento de Respuesta a la Emergencia y/o el Procedimiento Ante Derrames indican que ante un eventual derrame de combustible líquido en la zona para recepción, almacenamiento y expendio de combustible líquido se debe suspender de inmediato la operación de recarga de vehículos eléctricos y los puestos de recarga deben desenergizarse.					
8	La zona de recarga de baterías se encuentra identificada, con señalización de circulación, posición de carga e instructivos de pasos a seguir,					

	que incluyen que el vehículo no debe ser puesto en marcha si no es desacoplada su conexión al cargador.					
9	El instructivo de recarga de vehículos eléctricos y/o cartelería asociada indican que la conexión del vehículo con el puesto de recarga se debe realizar una vez que el motor del mismo se encuentre apagado.					
10	La instalación cuenta con Registros de Capacitación actualizados que aseguran que el personal de la misma conoce sus responsabilidades y la operación de los puestos de recarga, y que se encuentra capacitado y entrenado para actuar ante contingencias y/o siniestros que puedan presentarse.					
DEFENSAS Y MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE RECARGA						
11	Dispone de extintores para combatir fuegos clase BC en conformidad con lo que establecido en la Norma IRAM 3517. En observaciones indicar cantidad.					
12	Los puestos de recarga cuentan con protección mecánica contra impacto de un vehículo y se encuentran montados sobre base sobre elevada (altura mínima 0,15 m) respecto de la playa.					
13	Cuenta con el mantenimiento mínimo recomendado por el proveedor del puesto de recarga para asegurar su operatividad en condiciones seguras y dispone de los registros de mantenimiento e indicación de la periodicidad recomendada.					
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA					
14.1	La instalación eléctrica para los puestos de recarga cuenta con un circuito independiente al del predio de bocas de expendio de combustible líquido.					
14.2	El predio de bocas de expendio de combustible líquido dispone de un corte de emergencia para desenergizar a los puestos de recarga.					
14.3	El equipamiento eléctrico ubicado a la intemperie perteneciente a la instalación de los puestos de recarga cumple con un grado de protección contra el ingreso de polvo y agua IEC IP 44 o superior.					
14.4	Dispone de Certificado de Medición de Puesta a Tierra vigente para los puestos de recarga.					

La inspección practicada ha determinado que LOS PUESTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS SI / NO se encuentran en CONDICIONES DE SEGURIDAD para operar en el ámbito de bocas de expendio de combustibles líquidos.

Nota: En caso de observarse en las instalaciones inspeccionadas fallas o anomalías que por su importancia comprometan seriamente la seguridad de las personas y bienes, la Entidad Auditora actuante deberá informarlo a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN en forma inmediata, a efectos de adoptar los cursos de acción que el caso requiera.

INFORMACIÓN ADICIONAL A PRESENTAR Y ACLARACIONES:

- El informe debe ir acompañado por un croquis en escala donde conste como mínimo la denominación precisa de las calles perimetrales, indicando las características edilicias, constructivas, tipo de locación que la separa de cada límite de propiedad, señalando las particularidades constructivas de cada medianera. Debe figurar, asimismo, en una vista en planta, todas las edificaciones que representan las distintas actividades que se desarrollan, como así también la ubicación de los puestos de recarga, tanques, surtidores, venteos, cámaras de servicio público, paros de emergencia, áreas peligrosas (Clase I Div. I y II), zona de circulación y maniobras consignados en una Referencia con el símbolo que las identifica.
- Certificados de capacitaciones brindadas al personal de la estación de servicio vinculado a la recarga eléctrica de vehículos.
- Certificado de seguridad eléctrica de los puestos de recarga.

CERTIFICADO N°

- Lista de elementos de lucha contra incendio.
- **Deberá acompañar tomas fotográficas digitales, con una vista general, vistas frontales y laterales y de detalles para facilitar una mejor comprensión de la locación y ubicación de los distintos equipamientos.**
- Deberá acompañar tomas fotográficas digitales de anomalías detectadas, como constancia de infracciones a la normativa vigente.
- Listado de las no conformidades indicando el ítem observado.
- **El número de certificado debe corresponderse con el último certificado vigente de la instalación.**
- La determinación de las Coordenadas GPS, se hará tomando como referencia el punto medio de la vista frontal, asumiendo como parámetro la calle principal, avenida o ruta sobre la que se encuentren la instalaciones o en su defecto el frente de mayor longitud.
- Se debe remitir una copia del presente certificado al operador.

.....
.....
Firma Auditor

Firma Responsable Técnico

.....
Aclaración

.....
Sello



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo - EX-2018-45299238-APN-DGDOMEN#MHA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.